



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2016, de la Gerencia del Área Sanitaria VIII del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura temporal de una plaza vacante de Facultativo Especialista de Área de Endocrinología y Nutrición.

Existiendo plaza vacante en la categoría de FEA de Endocrinología y Nutrición en la plantilla orgánica del Área Sanitaria VIII, esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17.a).1 del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y en virtud de la delegación de atribuciones conferida por Resolución de 3 de agosto de 2012 de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA de 6-VIII-2012), procede a efectuar convocatoria para proveer mediante nombramiento de interinidad la plaza señalada, conforme a las siguientes bases:

Primera.—*Plaza objeto de provisión.*

Se convoca para su provisión mediante nombramiento estatutario interino, una plaza de Facultativo Especialista de Área de Endocrinología y Nutrición, de naturaleza estatutaria. Grupo A, nivel de Complemento de Destino 24.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes.*

Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la convocatoria:

- Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y del título de la especialidad de Endocrinología y Nutrición expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados, válidamente homologados en España.
- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 30.5, en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- No ostentar la condición de personal estatutario fijo en la categoría y especialidad correspondiente a la plaza objeto de esta convocatoria.

Los requisitos reseñados habrán de cumplirse a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, o en su caso, a la rescisión del nombramiento, si la no acreditación fuese apreciada tras su formalización.

Tercera.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

Los candidatos deberán presentar la solicitud que se adjunta como anexo II a la presente, dirigida al Gerente del Área Sanitaria VIII, en el Registro General del Hospital Valle del Nalón (Polígono de Riaño, s/n, 33900 Langreo) o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en cuyo caso, deberán remitir una copia del resguardo del registro al fax 985 652 079, dentro del plazo habilitado para concurrir.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Junto con la solicitud, los interesados presentarán su currículum. La documentación acreditativa de los requisitos exigidos, así como de los méritos alegados, en documento original o copia debidamente compulsada. La ordenación de ambos se tendrá que ajustar a la estructura del baremo de Méritos para Personal Facultativo Sanitario de Atención Especialidad, contenido en el anexo I del vigente Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Asimismo, cada aspirante cumplimentará el modelo de autoevaluación que se adjunta como anexo IV.

No serán valorados los méritos alegados que no se acrediten documentalmente. A estos efectos, toda copia de documento presentada habrá de estar debidamente compulsada. Para la acreditación de la experiencia profesional se requerirá acompañar certificación de servicios prestados en la especialidad, careciendo de validez a estos efectos el documento relativo a nombramientos o contratos suscritos.

Cuarta.—*Comisión de Selección.*

La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- La Directora de Hospital del Área Sanitaria VIII, o personal en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Responsable de la UGC, AGC o del Servicio solicitante de la contratación, o persona en quien delegue.



- Un facultativo designado por la Gerencia a propuesta de la Comisión Mixta del Hospital Valle del Nalón.
- La Jefe del Servicio de Personal del Área Sanitaria VIII, que actuará como Secretaria, con voz y sin voto.

Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior.

Para la válida constitución de la Comisión de Selección se requerirá la presencia de, al menos tres miembros incluidos Presidente y Secretaria.

Los miembros de la Comisión de Selección no podrán abstenerse en las valoraciones correspondientes al procedimiento de selección.

Quinta.—*Procedimiento de selección.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará, en el Portal de Salud del Principado de Asturias y en los tablones de anuncios del Centro, Resolución conteniendo la lista de admitidos y excluidos, así como la composición de la Comisión de Selección de conformidad con lo previsto en la base anterior.

La presente convocatoria se resolverá mediante procedimiento de Concurso, conforme a los siguientes criterios:

- Se evaluará el currículo profesional de los aspirantes y los méritos acreditados en el mismo, conforme al Baremo General de Méritos que se recoge para Personal Facultativo Sanitario de Atención Especializada en el vigente Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que se adjunta como anexo I a esta convocatoria. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria. En este apartado representará el 100% de la puntuación máxima a obtener (50 puntos).

Si la suma de méritos de alguno de los aspirantes supera los 50 puntos en la baremación general, se le asignará dicha puntuación máxima a aquél que la hubiese rebasado, o al que lo hubiese hecho con mayor puntuación, en caso de ser varios. En ese caso, al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata, y se hará constar en el acta tanto la puntuación inicial como la reconvertida de todos los aspirantes en concurso.

Sexta.—*Resolución de la convocatoria.*

Una vez finalizada la baremación, la Comisión de Selección elevará a la Gerencia propuesta de nombramiento del aspirante con mayor puntuación.

La convocatoria podrá ser declarada desierta si así lo propone, de forma expresa y motivada, la Comisión de Selección y, en cualquier caso, siempre que ningún candidato alcance el 50% de la puntuación mínima exigida en el baremo.

En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse la adjudicación directa al mismo mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Séptima.—*Efectos de la designación.*

El nombramiento que se expida, tras el correspondiente proceso selectivo, será de carácter temporal como Facultativo Especialista de Área interino en plaza vacante, para el desempeño de las funciones propias de la categoría y especialidad, conllevando la realización de la jornada en horario de mañana y/o tarde, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

Octava.—*Publicidad.*

La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, así como en los tablones de anuncios de los centros e instituciones de todas las Áreas Sanitarias y de los Servicios Centrales del SESPA.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde su publicación, ante el Consejero de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio del Servicio de Salud del Principado de Asturias y en el artículo 27.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre; y en los artículos 13.4, 114 y 115 de la Ley 30/1995, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Riaño, a 17 de agosto de 2016.—El Gerente del Área Sanitaria VIII (por delegación del Director Gerente del SESPA; BOPA de 6-08-2012).—Cód. 2016-09178.

Anexo I

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.—*Formación.*

1-A.—Formación universitaria.

1-A-1.—Estudios de Licenciatura/Grado-Máster.

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos



No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.—Grado de Licenciatura.

Grado de Licenciatura	0,75 puntos
-----------------------	-------------

Si se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o Premio Extraordinario, se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-3.—Máster.

Por la obtención del Título de Master Universitario en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud	0,75 puntos
--	-------------

1-A-4.—Cursos de Doctorado.

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al R.D. 185/85) o la realización del programa de Doctorado completo (créditos y Suficiencia Investigadora)	0,75 puntos
---	-------------

1-A-5.—Grado de Doctor.

Grado de Doctor	1,75 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente o "Cum Laude" se añadirá 0,75 puntos más.

1-B.—Formación especializada.

1. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizada por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas):

10,00 puntos

2. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario o universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello con la Directiva 93/16/CEE para la formación de especialistas). Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:

2,00 puntos

3. Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y hasta un máximo de 1,50 puntos:

0,75 puntos por especialidad

2.—Cursos.

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, de duración superior a 20 horas, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central o Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por colegios profesionales, sociedades científicas, organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de éstas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma.

1.—Por cada hora lectiva	0,0004 puntos
2.—Master o cursos de más de 600 horas lectivas	0,30 puntos



No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

La puntuación máxima de este apartado será de 0,35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso.

3.—Servicios prestados.

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concursa.

0,004 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,002 puntos

- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,001 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,0005 puntos

A estos efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en atención especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, —guardias médicas—, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

- 1.º Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.
- 2.º Si dentro de un mes natural se hubiese realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1.ª

No podrá ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan a los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.—Otros méritos.

A.—Por publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (*Nacional Center of Biotechnology Information*) <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. La puntuación es la siguiente:

Libros	0,50 puntos
Publicación como primer autor	0,50 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,35 puntos
Tercer autor	0,20 puntos
Cuarto autor en adelante	0,10 puntos

B.—Por ponencias y comunicaciones:

Únicamente se considerarán las realizadas o presentadas en Congresos organizados por la Sociedad Regional (siempre que esté avalado por Sociedad Científica), Sociedad Nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad. La puntuación es la siguiente:



Primer autor	0,30 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,20 puntos
Tercer autor	0,10 puntos
Cuarto autor en adelante	0,05 puntos

C.—Proyectos de investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos financiados por Agencias acreditadas, a razón de 0,50 puntos siendo investigador principal, y 0,25 puntos en otro caso. No se puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

D.—Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuará a razón de 0,004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E.—Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

F.—Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año académico como Tutor docente	0,75 puntos
Por cada año académico como Responsable docente	0,40 puntos
Por cada año académico como Colaborador docente	0,20 puntos

G.—Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad (a partir de la finalización del período MIR):

En períodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,004 puntos/día
En períodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día



ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA, MEDIANTE NOMBRAMIENTO INTERINO, DE UNA PLAZA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN EN EL ÁREA SANITARIA VIII DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

APELLIDOS Y NOMBRE	
D.N.I.	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
EMAIL	

SOLICITA:

Se admita la presente solicitud para participar en el proceso de selección para la cobertura, mediante nombramiento interino, de una plaza de Facultativo Especialista de Endocrinología y Nutrición a cuyo efecto acompaña la siguiente documentación (en original o copia compulsada):

- Curriculum personal.
- Copia DNI.
- Títulos académicos.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

En _____, a _____ de _____ de 2016.

Fdo.: _____

A LA GERENCIA DEL ÁREA SANITARIA VIII.- LANGREO.



ANEXO IV

MODELO AUTOEVALUACIÓN

CANDIDATO: _____

1-A-1.- ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

Número de asignaturas calificadas con matrícula de honor	<input type="text"/>
Número de asignaturas calificadas con sobresaliente	<input type="text"/>
Número de asignaturas calificadas con notable	<input type="text"/>
Número de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios	<input type="text"/>

(No incluir las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física).

1-A-2.- GRADO DE LICENCIATURA

Grado de Licenciatura (SI/NO)	<input type="text"/>
Grado de Licenciatura con calificación de sobresaliente o premio extraordinario (SI/NO)	<input type="text"/>

1-A-3.- MASTER

Título de Master Universitario apartado 1-A-3 del Anexo I (SI/NO)	<input type="text"/>
---	----------------------

1-A-4.- CURSOS DE DOCTORADO

Cursos de Doctorado según apartado 1-A-4 del Anexo I (SI/NO)	<input type="text"/>
--	----------------------

1-A-5.- GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor (si/no)	<input type="text"/>
Grado de Doctor con calificación de sobresaliente o "cum laude" (SI/NO)	<input type="text"/>

1-B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Programa MIR de la especialidad según apartado 1-B-1 del Anexo I (SI/NO)	<input type="text"/>
Programa MIR de otras especialidades según apartado 1-B-2 del Anexo I (SI/NO)	<input type="text"/>



Programa MIR de otras especialidades según el apartado 1-B-3 del Anexo I (SI/NO)

2.- CURSOS

Por cada hora lectiva (solo en cursos de duración superior a 20 horas). Indicar número de horas Master o cursos de más de 600 horas lectivas (Indicar número de cursos).

3.- SERVICIOS PRESTADOS

Número de días de servicios prestados según apartado 3.a) del Anexo I
Número de días de servicios prestados según apartado 3.b) del Anexo I
Número de días de servicios prestados según apartado 3.c) del Anexo I
Número de días de servicios prestados según apartado 3.d) del Anexo I

4.A).- POR PUBLICACIONES:

Número de libros
Número de publicación como primer autor
Número de publicación como segundo autor, o último firmante
Número de publicaciones como tercer autor
Número de publicaciones como cuarto autor en adelante

4.B).- PONENCIAS Y COMUNICACIONES:

Número de ponencias y comunicaciones como primer autor
Número de ponencias y comunicaciones como segundo autor
Número de ponencias y comunicaciones como tercer autor
Número de ponencias y comunicaciones como cuarto autor en adelante

4.C).- PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN:

Número de Proyectos como Investigador Principal
Número de Proyectos en otro caso

4.D).- POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON NOMBRAMIENTO ESPECÍFICO...

Número de días de servicios prestados según apartado 4.D del Anexo I

4.E).- POR ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA:

Número de años académicos como Catedrático vinculado
Número de años académicos como Profesor vinculado
Número de años académicos como Profesor asociado

4.F).- POR ACTIVIDAD DOCENTE EN LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

Número de años académicos como Tutor docente
Número de años académicos como Responsable docente
Número de años académicos como Colaborador docente

G.- POR ROTACIONES EN OTROS CENTROS SANITARIOS DE RECONOCIDO PRESTIGIO, PERFECCIONANDO...

Número de días en períodos no coincidentes con los puntuados en servicios prestados.
Número de días en períodos coincidentes con los puntuados en servicios prestados.